*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Experta ART S.A. en las causas 'ALVEZ, CLAUDIA MARIA KARINA c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348'; CNT 17594/2014/1/RH1 'MAIDANA JUAN FRANCISCO Y OTROS c/ FATE S.A.I.C.I. s/ ACCIDENTE - ACCION CIVIL'; CNT 37946/2022/2/RH1 'CHAVEZ RAMOS, JUAN FLORENTINO c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348'; CNT 27590/2022/1/RH1 'MARTINEZ, HECTOR DARIO c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348'; CNT 2731/2021/1/RH1 'ROA, DANIEL ALBERTO c/ EXPERTA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 41897/2018/1/RH1 'OVEJERO, LUIS REINERI c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348'; CNT 22334/2021/1/RH1 'FERNANDEZ, MARIA LAURA c/ EXPERTA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 31545/2023/1/RH1 'ZALAZAR, CESAR ALBERTO c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis